

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
43/2007-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR NANCY NAVA REAL.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de junio de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Con motivo de una comunicación electrónica del veintiocho de mayo de dos mil siete, a la que se le asignó el número de folio PI-162, se integró el expediente DGD/UE-J/302/2007; mediante ella, Nancy Nava Real solicitó el problemario formulado para la discusión del amparo en revisión 522/2006 del Pleno de este Alto Tribunal.

II. El veintiocho de mayo de dos mil siete, la Unidad de Enlace, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, al advertir que no se actualizaba alguna causal de improcedencia admitió a trámite la solicitud en comentario.

III. El treinta de mayo del actual, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento en cita, se remitió oficio número DGD/UE/0886/2007 al titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

**IV.** Ante la solicitud formulada, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio 03112 de treinta de mayo del presente, informó lo siguiente:

*“En atención al contenido de su oficio número DGD/UE/0886/2007 fechado y recibido este día, relacionado con la solicitud de la C. Nancy Nava Real, de que se verifique la disponibilidad de la información relativa “al problemario formulado para la discusión del Amparo en revisión 522/2006 del Pleno de este Alto Tribunal”, le comunico que el expediente no se encuentra bajo el resguardo de esta Secretaría General de Acuerdos.”*

**V.** El siete del mes y año que transcurren, la Directora General de Difusión, mediante oficio número DGD/UE/0940/2007, remitió el expediente de mérito al Presidente del Comité de Acceso a la Información a fin de que se le diera el turno correspondiente para integrar la clasificación de información respectiva, la cual quedó registrada con el número 43/2007-J y, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, se remitió al titular de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

**VI.** En sesión de trece de junio del actual, el Comité de Acceso a la Información, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta al solicitante.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto a la información requerida por Nancy Nava Real, ya que el titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó que ésta no se encuentra bajo resguardo del área a su cargo.

**II.** Como antes se precisó, en el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sostuvo:

*“En atención al contenido de su oficio número DGD/UE/0886/2007 fechado y recibido este día, relacionado con la solicitud de Nancy Nava Real, de que se verifique la disponibilidad de la información relativa “al problemario formulado para la discusión del Amparo en revisión 522/2006 del Pleno de este Alto Tribunal”, le comunico que el expediente no se encuentra bajo resguardo de esta Secretaría General de Acuerdos.”*

Ante tal manifestación, cabe recordar que para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, al respecto, los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 42 y 46 de dicho ordenamiento legal, prevén:

*“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”*

*“Artículo 2º. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”*

*“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”*

(...)

*"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."*

(...)

*"V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;"*

(...)

*"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."*

*"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."*

Por su parte, los artículos 1º, 4º y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen:

*"Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."*

*"Artículo 4º. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la*

*información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”*

*“Artículo 30.” (...)*

*“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”*

(...)

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos es el de proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden de ideas, ya que el Secretario General de Acuerdos señaló que el expediente amparo en revisión 522/2006 no se encuentra bajo el resguardo de esa Secretaría, este Comité de Acceso a la Información, al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, debe ordenar su búsqueda.

Derivado de lo anterior, tomando en cuenta que a la Subsecretaría General de Acuerdos, corresponde, conforme a las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, así como el registro y control de los expedientes, promociones y acuerdos relacionados con la competencia del Pleno.



Por lo anterior, con el fin de garantizar el respeto al derecho de acceso a la información y atender de manera completa la solicitud de Nancy Nava Real, este Comité de Acceso a la Información considera necesario que por conducto de la Unidad de Enlace, se solicite a la Subsecretaría General de Acuerdos, un informe en el que precise el estado procesal en que se encuentra el expediente del amparo en revisión 522/2006 y, en su caso, sobre la disponibilidad del problemario correspondiente a dicho asunto, o el lugar en el que puede ser localizado, el cual deberá remitir en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de al solicitante Nancy Nava Real que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Con el fin de localizar la información solicitada, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, de la Secretaría General de

Acuerdos, así como de la Subsecretaría General de Acuerdos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Hizo suyo el proyecto el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo.

Firman el Presidente y el ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO**

**ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 43/2007-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por Gustavo Nancy Nava Real, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintisiete de junio de dos mil siete. Conste.-